

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00148

Con apoyo en lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 2º *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Informar la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la demandada. Numeral 10 del artículo 82 del estatuto adjetivo, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Indicar de manera concreta, los derechos e intereses colectivos que pretenden que se protejan por esta vía. Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el literal a) del artículo 18 *ejúsdem*.

3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 51 fijado el 25 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab45d3acd9b2d5560604b5f4383506884a2aa369c564492bc8cc48efacb8be**
Documento generado en 24/05/2022 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>